

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

Nº 350 / 04

Sucre, 8 de Noviembre del 2004

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 2 de agosto de 2004 el H. Concejo Municipal de Sucre, emitió la Resolución Municipal 227/04, en la cual en su parte Resolutiva instruyó lo siguiente:"

1° Instruir al Ejecutivo Municipal para que por las instancias competentes, en el plazo de 15 días impostergables, se elabore un levantamiento georeferenciado que permita establecer de manera fehaciente si el lote de la Señora Elizabeth Trujillo Alarcón, fue efectivamente incluido en la transferencia al Poder Judicial del terreno de la Ex Estación y se acumule mayor información que permita aclarar las contradicciones entre los documentos de propiedad y los registros catastrales.

2° Si esas instancias establecieran con esos datos adicionales que el referido lote fue afectado por la transferencia, deberán resolver el problema ocasionado a la señora Trujillo Alarcón, recurriendo a las alternativas admitidas por las disposiciones legales vigentes".

Que, mediante Ley de la República Nº 2199, de fecha 15 de mayo de 2001, se autoriza al Gobierno Municipal de Sucre, la transferencia a título oneroso, a favor del Poder Judicial por medio del Consejo de la Judicatura, la superficie de 18.069.21 m2 del inmueble correspondiente a la Estación Ferroviaria Aniceto Arce, más el edificio de la ex Terminal Ferroviaria con 2.493.73 m2.

Que, en respuesta al Artículo 1° de la Resolución Municipal 227/04, mediante JEF. CAT. URB. CITE Nº 265/04 de fecha 16 de agosto de 2004, informan que no se puede realizar este trabajo porque: primero no se cuenta con cartografía base, vale decir no existe Loteamiento o Urbanización aprobada en ese sector, además no se cuenta con GPS es el único equipo para identificar geodésicamente. Por esta justificación solo se realiza por la Jefatura de Proyectos el levantamiento físico, para verificar la superficie indicada en plano F-01 de superficie de 244.50 presentado por la interesada; e informan que para plantear la solución que se indica en el Artículo 2° en la parte resolutiva; Correspondería realizar el análisis técnico legal del área de propiedad de la Sra. Leovigilda Vda. de Sandy, de quien deriva la venta del lote de referencia.

Que, el Director Jurídico, mediante el Informe Legal D.J. Nº 159/04, de fecha 23 de agosto de 2004, indica:"

1. El Concejo Municipal, mediante Resolución Municipal Nº 227/04, de 2 de agosto de 2004, en vista de la petición y reclamo efectuado por la Señora Rosa Elizabeth Trujillo, instruye al Ejecutivo Municipal establecer si el lote reclamado, por la impetrante, fue incluido en la transferencia de los terrenos de la ex Estación Aniceto Arce, efectuada a favor del Poder Judicial y, consiguientemente se solucione el problema ocasionado, recurriendo a las alternativas admitidas por las disposiciones legales vigentes.
2. El Gobierno Municipal ha obtenido su derecho propietario, mediante Resolución de la Administración Tributaria Municipal Nº21/96, de 30 de octubre de 1996, que adjudica a favor del Gobierno Municipal el edificio de la Estación Presidente Aniceto Arce, además de 29.460 m2 y el Auto dictado por el Juez Instructor Ordinario Cuarto en lo Civil y Comercial de la Capital, dentro del Interdicto de Adquirir la Posesión, incoado por el Gobierno Municipal de la ciudad de Sucre. Resolución Judicial que mediante Provisión Ejecutorial se encuentra debidamente inscrito en el registro de Derechos Reales del Departamento de Chuquisaca.

3. El Gobierno Municipal se adjudica el inmueble de la Estación Aniceto Arce y 29.460 m² adicionales, luego de concluido el Proceso de Determinación de Oficio y Coactivo Tributario seguido en contra de ENFE por Adeudos Tributarios. El 23 de diciembre de 1996 se ministra al Gobierno Municipal posesión judicial de dichos predios ante el Juzgado de Instrucción 4to en lo Civil de la Capital, en audiencia pública con intervención de autoridades competentes, en presencia del Ministerio Público, sin que se haya suscitado oposición alguna, no obstante que en el acto se encontraba personeros representantes de ENFE y de la Superintendencia de Comunicaciones. Es decir, el derecho propietario de la municipalidad sobre la Estación Aniceto Arce y 29.460 m² adicionales, se encuentra consolidado a través de una Resolución Judicial firme e inscrito en Derechos Reales a fojas 1.056 del Libro 3° de Propiedades de la Capital, en fecha 7 de noviembre de 1996.
4. En virtud, al referido derecho propietario y a la ley N° 2199, de 15 de mayo de 2001, el Gobierno Municipal, transfirió a título oneroso, al Poder Judicial la superficie de 18.069,21 m², del inmueble correspondiente a la Estación Aniceto Arce, más el edificio de la ex Terminal Ferroviaria con 2.493,73 m².
5. La Jefatura de Catastro Municipal, mediante Jef. Cat. Urb. Cite N° 265/04, de 16 de agosto de 2004, señala que originalmente el predio reclamado de 244,55 m² se encontraba registrado a nombre de Leovigilda Vda. de Sandy, sin embargo no se registra plano de loteamiento en la municipalidad, quién transfirió en 1986 a Elías Anagua Flores y Sra., quienes efectuaron el trámite de cambio de nombre, quien posteriormente transfiere a Ricardo Matienzo Portugal y Sra., quien no concluye el trámite de cambio de nombre. Posteriormente dicho predio es transferido a Policarpio Trujillo Olivera, que tampoco concluye el trámite de cambio de nombre. Finalmente se transfiere el terreno a Jerónimo Choque Poveda y Sra., transferencia que efectúa Policarpio Trujillo y Jorge Cano Zegada. Es decir, según esta información, el último propietario es Jerónimo Choque Poveda. Llama la atención.
6. El terreno de 245,50 m² tiene el siguiente Código Catastral: D-19, M-01, L-41 asignado en 1986, pero no se encuentra identificado en el mosaico catastral de la actual Jefatura de Catastro Municipal.
7. Por lo señalado, en el punto 3 del presente informe, la impetrante debe efectuar su reclamo ante ENFE, es decir, el Gobierno Municipal no es y no puede ser responsable de lo acontecido con el terreno que se reclama, ya que ENFE, en ningún momento representó que un presunto terreno era de propiedad de terceros, mas al contrario, consintió la adjudicación judicial al Gobierno Municipal, en las superficies señaladas.
8. Sin embargo, la Municipalidad en el remoto caso de considerar y analizar el reclamo de la impetrante, debería presentar la siguiente documentación, para que emita una posición que con seguridad, derivará su solución a ENFE:
 - La impetrante presente Al Gobierno Municipal, el plano de loteamiento de la propiedad original Leovigilda Vda. de Sandy, al cual corresponde el terreno que hoy se reclama y que permitirá determinar con precisión los límites y ubicación de la propiedad.
 - La impetrante presente al Gobierno Municipal, toda la documentación legal de la venta de terrenos que efectúa Ricardo Matienzo Portugal y Sra., a favor de Policarpio Trujillo Olivera.
 - Asimismo, la interesada que presente toda la documentación legal de la venta de terrenos que efectúa Policarpio Trujillo Olivera a favor de Jerónimo Choque Poveda, quien sería el último propietario.
9. Por los antecedentes expuestos, se sugiere a su autoridad devolver el presente trámite al Concejo Municipal, para que revise la Resolución Municipal N°227/04”.

Que, el Director de Patrimonio Histórico, mediante Direc. Pat. Hist. N° 299, de fecha octubre 18 del 2004, se dirige al Presidente de la Comisión de Planificación e informa:”

Como conclusión emergente de dos reuniones sostenidas con la Comisión, referidas a la necesidad de verificar los planos existentes en registros, acerca del caso en cuestión, informamos que los proyectos de loteamiento a nombre de Leovigilda Vda. de Sandi son los siguientes:

1. Reordenamiento loteamiento Distrito 15 aprobado por Resoluciones 24/202/84.
2. Por Anexión y Sustitución Distrito 15 aprobado en fecha 01.12.81 (Plan Regulador).

3. Por división Relevamiento Distrito 15 aprobado en fecha 19.09.85 (Plan Regulador).
4. Por loteamiento Distrito 15 aprobado en fecha 16.04.82 (Plan Regulador).
5. Loteamiento Distrito 15 aprobado en fecha 15.08.79 (Plan Regulador).

Cuyo emplazamiento, corresponde a sectores aledaños y colindantes al terreno de la EX ENFE, ninguno de ellos se encuentra ubicado dentro de la mencionada propiedad.

Se desconoce los límites de propiedad de la Sra. Leovigilda Vda. de Sandi, con este antecedente es la actual interesada Sra. Rosa Elizabeth Trujillo quien debe proporcionar esa información a través de una labor de auditoria técnico legal”.

Que, el Artículo 375 (Carga de la prueba) del Código de Procedimiento Civil dice: “La carga de la prueba incumbe:

- 1) “Al actor en cuanto al hecho constitutivo de un derecho”.

Por lo cual corresponde a la Señora Rosa Elizabeth Trujillo, determinar y probar que su lote de terreno se encontraba dentro de los terrenos de la Ex ENFE y aledaños, cedidos al Poder Judicial.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley de Municipalidades, por dos tercios del voto de sus miembros, el Concejo Municipal, puede reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art.1° Se deroga el Artículo 1 de la Resolución 227/04, de 2 de agosto de 2004, emitida por el Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre.

Art.2° Si modifica el Artículo 2° de la Resolución 227/04, de 2 de agosto de 2004, con el siguiente Texto:”

El Ejecutivo Municipal, deberá solicitar a la Señora Rosa Elizabeth Trujillo, que demuestre, el lugar exacto en el cual se encuentra su lote de terreno que supuestamente se encontraría en el predio cedido al Poder Judicial; si se estableciera fehacientemente dicho extremo, deberá elevarse informe técnico y legal debidamente documentados, con las posibles soluciones, para que el Concejo Municipal, tome una decisión respecto al tema”

Art.3° La ejecución y cumplimiento de la presente resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Ing. Juan José Romero Pradel
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL